

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Proceso: VERBAL RCE
Demandante: ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA
Demandados: JORGE IVAN GARCES CARMONA
PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO
Radicado: 76-622-31-03-001-2022-00029-00

Roldanillo Valle, Junio Quince (15) De Dos Mil Veintidós.

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Proveniente del Juzgado Civil Municipal de Roldanillo Valle, se recibió la demanda Verbal de Reconocimiento y Pago de Mejoras, por cuanto dicho Judicial se declaró incompetente para asumir su conocimiento, toda vez que la cuantía se fijó en la suma de \$174.112. 356.00.

En efecto, acorde con lo anterior este Despacho Judicial, es competente para conocer del asunto, por lo que **AVOCARÁ** su conocimiento.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma debe inadmitirse de conformidad con el artículo 82 del CGP, para que la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) DIAS, la corrija en la forma y términos que a continuación se señalan:

1) Deberá replantear las pretensiones, en especial la contenida en el numeral 2) del respectivo acápite, toda vez que se solicita se declare y condene a la devolución

indexada de los pagos en la suma de \$47.000.000, que recibió la señora PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO, con ocasión al contrato de compraventa y la transacción, cuando la pretensión principal es el reconocimiento y pago de unas mejoras, pues dicha pretensión sería objeto de un proceso diferente al que ahora se estudia y podría presentarse una indebida acumulación de pretensiones. Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del art. 82 ibídem.

2) Igualmente deberá aclarar las pretensiones 1) y 4) del libelo en el sentido de indicar en contra de quien se solicita, teniendo en cuenta que son dos los demandados.

3) Deberá aclarar el hecho 1) de la demanda, haciendo referencia a cada uno de los Contratos De Promesa De Venta, celebrados entre el señor ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA y PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO.

4) En cuanto al juramento estimatorio, el demandante estima el valor total de las pretensiones en la suma de \$174.112.356.00, suma determinada al momento de calcular el monto total de lo que se pretende. En este aspecto, deberá la parte demandante **discriminar** cada uno de los valores que hacen parte de la suma estimada y las razones por las cuales se cuantifica las mejoras.

5) Deberá expresar con claridad y precisión los hechos que se pretende probar con la Inspección Judicial, teniendo en cuenta que se dice en la solicitud "*demás hechos, tendientes a comprobar los hechos enunciados*".

6) En cuanto a la prueba testimonial, deberá dar estricto cumplimiento al artículo 212 del CGP, en el sentido de enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la demanda Verbal de Reconocimiento de Mejoras promovido por el señor ANGEL JOSE CASTAÑEDA PUERTA en contra de JORGE IVAN GARCES CARMONA y PAULA ANDREA VIVAS JARAMILLO.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane en los aspectos indicados, so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS ALFONSO CHAPURRI LEON**, identificado con la CC. 76.336.559 y TP. 173.120 del CSJ, para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8 00 A.M. en el	
ESTADO No.	067
FECHA:	JUNIO 16 DE 2022
HERNAN GONZALEZ TORRES Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839cff30f83b038a2b7f1e38dbc96524cabdf81cce36200b4881c6e308770d08**

Documento generado en 15/06/2022 08:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>